



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 19 de junio de 2024.

#### VISTOS:

El Memorándum N° 523-2024-UNADQTC/PCO de fecha 22 de abril de 2024, Informe N° 075-2024-UNDQT/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 078-2024-UNDQT/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° 293-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° 0341-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 29 de abril de 2024, el Acta de Sesión Ordinaria de la Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N° 19-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 27 de mayo de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, el artículo 2° de la norma antes acotada, señala: "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...); siendo aplicable para esta Entidad por ser de necesidad;

Que, el artículo 6°, literal a) del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida;



Que, conforme a lo indicado en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, se establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de abril de 2022, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye lo siguiente: "3.1. La retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. 3.2. No obstante, si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;

Que, con el Informe N° 0341-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 29 de abril de 2024, el Director General de Administración traslada el Informe N° 293-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a su vez el Informe N° 075-2024-UNDQT/PCO-DGA-URRHH-REM a través del cual, el Responsable de Remuneraciones remite el cuadro con las remuneraciones en planillas del personal de confianza del régimen laboral D.L. N° 1057, con la observación que en el caso de los cargos correspondientes al Asesor Legal y Secretario General, vienen percibiendo la retribución de S/. 6,500.00 (seis mil quinientos con 00/100 soles), pese a que en el AIRHSP se encuentra registrado con S/. 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), en vista que no se dispuso oficialmente el cambio de las mismas a través de un documento autoritativo;

Que, habiéndose realizado la indagación sobre la fecha en la cual se habría actualizado el monto de la remuneración de los cargos de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Secretario/a General, se ubicó el Oficio N° 043-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual, el Director General de Administración solicitó como parte del procedimiento, la eliminación de registros CAS en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP de los cargos en mención, teniéndose además, las capturas de pantalla del Aplicativo en mención, en la que se puede apreciar que la fecha de registro con la modificación data del día 01 de junio de 2023;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 19-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 27 de mayo de 2024, emite los siguientes pronunciamientos:

ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR con eficacia anticipada al primer día hábil del año 2024, la nivelación de la remuneración percibida por los funcionarios en el Cargo de Asesor Legal y Secretario General de la UNADQTC, debiendo ser siete mil quinientos soles con 00/100 de conformidad a lo



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

ACUERDO POR UNANIMIDAD, DISPONER a la Dirección General de Administración que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, dentro del marco legal vigente, debiendo además reintegrar la remuneración dejada de percibir desde que se registro la nueva remuneración en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la nivelación de la remuneración percibida por los funcionarios en el Cargo de Asesor Legal y Secretario General de la UNADQTC, debiendo ser S/. 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) de conformidad a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Dirección General de Administración que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, dentro del marco legal vigente, debiendo además reintegrar la remuneración dejada de percibir desde que se registró la nueva remuneración en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
M. Cs. Victor Ayms Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADO, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente,

  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito